

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA PARA LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA EMPRESA TELEVISORA DEL SUR S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00001-2023-CD-DPRC/MC
<b>FECHA</b>	:	<b>23 de febrero de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por la empresa Televisora del Sur S.A.C. (en adelante, TELEVISORA DEL SUR) a fin de que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

TELEVISORA DEL SUR es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única<sup>1</sup>, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

ELECTROSUR es una empresa concesionaria de comercialización y distribución del servicio público de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de Moquegua y Tacna.

### 2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura:

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	<u>Reglamento de la Ley N° 28295</u> : Establece los principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> : Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904</u> : Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

<sup>1</sup> Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 023-2008 MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2008.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

### 2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la comunicación cursada entre TELEVISORA DEL SUR y ELECTROSUR durante el proceso de negociación:

**TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO**

N°	Documento	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
1	Contrato N° ES-C-125-2014	24/10/2014	TELEVISORA DEL SUR y ELECTROSUR suscriben el Contrato de compartición de infraestructura.
2	Carta N° 0145-GG/GLR/TVS	14/11/2022	TELEVISORA DEL SUR remitió una carta a ELECTROSUR a través de la cual solicitó el ajuste tarifario conforme a lo establecido en el mandato de compartición de infraestructura, aprobado por la Resolución N° 010-2019-CD/OSIPTEL <sup>2</sup> , en atención al marco normativo de la Ley N° 28295, en vista que CABLE FAST y TELEVISORA DEL SUR comparten la misma infraestructura (postes)

ELECTROSUR no respondió a la comunicación enviada por TELEVISORA DEL SUR; por lo que habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles, TELEVISORA DEL SUR solicitó al Osiptel un mandato de compartición de infraestructura con ELECTROSUR.

### 2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detalla la comunicación enviada, en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

**TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
C.015-2023-GLR/TVS	09/01/2023	TELEVISORA DEL SUR solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTROSUR <sup>3</sup> , en el marco de la Ley N° 29904, que establezca condiciones para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica ubicada en los siguientes distritos de la provincia de Tacna, departamento de Tacna:

<sup>2</sup> Aprobado el 25 de enero de 2019, Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa CABLE FAST S.A.C. y ELECTROSUR, con cobertura geográfica en el distrito de Alto Alianza de la provincia de Tacna.

<sup>3</sup> Mencionan lo siguiente: “Si bien **en el contrato de compartición suscrito, no se aludió a la ley 29904** “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, ello no nos exime de acogernos a su régimen” (Énfasis agregado).



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tacna</li> <li>- Alto de la Alianza</li> <li>- Ciudad Nueva</li> <li>- Pocollay</li> <li>- Gregorio Albarracín.</li> </ul> Adjunta: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de DNI del apoderado legal</li> <li>2. Certificado de vigencia de poder</li> <li>3. Resolución Ministerial de Concesión</li> <li>4. Registro de Valor Añadido.</li> <li>5. Carta a ElectroSur SA., solicitando adecuación.</li> </ol>
--	--	--

### 3. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 29904, en su numeral 13.1<sup>4</sup> los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica proveerán acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de servicios de Banda Ancha.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904<sup>5</sup>, establece que una vez presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo, el Operador de Telecomunicaciones estará facultado para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Bajo este contexto, corresponde verificar si TELEVISORA DEL SUR encauzó su solicitud de compartición de infraestructura, en el marco de la Ley N° 29904, al inicio de la negociación con ELECTROSUR.

#### 3.1. SOBRE LA SOLICITUD DE MANDATO EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en las Tablas N° 2 y N° 3, se ha identificado que TELEVISORA DEL SUR al momento de iniciar la negociación con ELECTROSUR envió su solicitud de adecuación tarifaria conforme a lo establecido en la Ley N° 28295, según se desprende de los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Fundamentos de Derecho de la Carta N° 0145-GG/GLR/TVS, notificada a ELECTROSUR el 14 de noviembre de 2022.

Por otra parte, se observa que la referida carta, incluye una solicitud de adecuación de la tarifa establecida en su contrato a condiciones más favorables, tales como las contenidas en

<sup>4</sup> **Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos**

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley."

<sup>5</sup> **Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos**

25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

(...)

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición".



el mandato de compartición de infraestructura aprobado por el Osiptel mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-CD/OSIPTEL<sup>6</sup>, invocando la aplicación de los principios de no discriminación, libre competencia y regulación contractual.

Al respecto, se precisa que, ante desacuerdos derivados de la aplicación de las cláusulas de un contrato asociadas al cumplimiento de principios como el de no discriminación o igualdad de acceso, como lo sería la adecuación del precio de acceso, la normativa sobre compartición de infraestructura permite el tratamiento de la discrepancia a través de una controversia y no necesariamente a través de la solicitud de emisión de mandato<sup>7</sup>. Antes bien, desacuerdos de esa naturaleza resultan recayendo en una controversia, cuya competencia le corresponde a los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias. En ese sentido, la solicitud de adecuación como tal, no implica en el presente caso la activación de la intervención del Osiptel a través de la emisión de mandato.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por TELEVISORA DEL SUR en su solicitud a ELECTROSUR, donde hace alusión como fundamentos de derecho a las disposiciones de la Ley N° 28295, no se advierte negociación alguna en el marco de la Ley N° 29904. Únicamente, plantea un alcance geográfico que comprende los distritos de Alto de la Alianza, así como, en otros distritos de la provincia y departamento de Tacna<sup>8</sup>, previa presentación de un nuevo expediente técnico, sin mayor detalle.

Conforme a lo expuesto, TELEVISORA DEL SUR -en la solicitud enviada a ELECTROSUR- no hace referencia alguna a que la modificación de su contrato de compartición de infraestructura se efectúe en el marco de la Ley N° 29904. Por lo tanto, se observa que existe incongruencia entre el marco normativo referenciado en la etapa de negociación y el marco normativo referenciado en la solicitud de emisión de mandato.

Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de TELEVISORA DEL SUR y dar por concluido el presente procedimiento, toda vez que la solicitud de emisión de mandato planteada por la empresa solicitante (Ley N° 29904) es incongruente con el marco normativo que motivó el inicio de la etapa de negociación (Ley N° 28295).

Sin perjuicio de lo antes mencionado, respecto a la adecuación de la tarifa establecida a condiciones más favorables, es de indicar que conforme al Reglamento de la Ley N° 28295, de surgir alguna controversia entre las partes, estas tienen la posibilidad de acudir a las instancias de solución de controversias<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Mandato de compartición de infraestructura entre CABLE FAST S.A.C. y ELECTROSUR, aprobado el 25 de enero de 2019.

<sup>7</sup> Previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.

<sup>8</sup> Se asume que es el departamento de Tacna, en la solicitud a ELECTROSUR indican: "(...) en los distritos de la Provincia de Tacna, departamento de Puno (...)".

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 009-2005-MTC

Artículo 41.- Controversias

Las controversias que surjan de la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y las normas que dicte OSIPTEL entre empresas titulares de la infraestructura de uso público y los beneficiarios de la misma será resuelta conforme al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.



#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el marco normativo de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por la empresa TELEVISORA DEL SUR S.A.C. (Ley N° 29904) es incongruente con el marco normativo invocado en la etapa de negociación (Ley N° 28295), correspondiendo dar por concluido el presente procedimiento.

En consecuencia, esta Dirección recomienda que la solicitud de mandato de compartición de infraestructura solicitada por la referida empresa concesionaria debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Atentamente,

